



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 26 ENE. 2009

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

16/109

VISTO: La necesidad de promover la creación de empleo de calidad y el desarrollo y adquisición de conocimientos y capacidades para el país, particularmente orientado a la exportación de productos y servicios de mediana y alta tecnología en industrias estratégicas.-----

CONSIDERANDO: I) que la promoción de las actividades antedichas encuadra plenamente en los objetivos establecidos en la Ley Nº 16.906 de 7 enero de 1998, y en el decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007, particularmente en lo que refiere a la generación de empleo calificado e incremento de investigación, desarrollo e innovación.-----

II) conveniente, en tal virtud, hacer uso de las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo por el artículo 11º de la referida disposición legal.-

ATENTO: a lo expuesto.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA

ARTICULO 1º.- Declarase promovidas, al amparo del artículo 11 de la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998, las actividades que se describen en los artículos siguientes, siempre que se verifiquen simultáneamente las siguientes condiciones:

- a) Se generen como mínimo ciento cincuenta puestos de trabajo calificado directo.-----
- b) Se implemente un Programa de Desarrollo de Proveedores con las siguientes premisas orientadoras.-----

Los objetivos del Programa serán: el mejoramiento de proveedores de insumos locales y ampliación de base empresarial; desarrollo de proveedor para la empresa y con capacidades para la exportación, colaboración técnica para desarrollo de producto, financiamiento de la inversión del proveedor y/o



MIEM

MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

garantía para préstamos bancarios y/o contratos de garantía de suministro que permitan avalar financiamiento mediante mecanismos adecuados, financiamiento de proyectos de investigación aplicada a la producción, capacitación empresarial del proveedor, certificación de calidad.-----

Las metas cuantitativas del programa se fijarán para cada actividad promovida de las enumeradas en el artículo 3º del presente Decreto.-----

ARTICULO 2º.- A los efectos de la presente declaratoria, se definen como:

Pieza: producto elaborado y terminado, técnicamente caracterizado por su individualidad funcional, no compuesto a su vez por otras partes o piezas que puedan tener aplicación por separado y que está destinado a integrar físicamente un subconjunto o conjunto con función específica mecánica o estructural, y que no es posible de ser caracterizado como materia prima.

Subconjunto: grupo de piezas unidas para ser incorporadas a un grupo mayor, para formar un conjunto.-----

Conjunto: unidad funcional formada por piezas y/o subconjuntos, con función específica en el vehículo.-----

ARTICULO 3º.- Las actividades promovidas mencionadas en el Artículo 1º del presente decreto son:

a) Industria Electrónica

la producción de equipos electrónicos y eléctricos, controles lógicos, computadoras, equipos de telecomunicaciones, instrumentos de medición, equipos de uso médico, aparatos domésticos

b) Industria Naval

construcción, mantenimiento y reparación de embarcaciones y vehículos de transporte acuático, producción de subconjuntos y conjuntos para embarcaciones y vehículos de transporte acuático

ARTICULO 4º.- Exonérase del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, a las rentas originadas en las actividades promovidas según la escala que se indica a continuación:



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

- a) Ejercicios iniciados entre el 1º de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2014: 100% (cien por ciento) de la renta originada en las actividades promovidas.-----
- b) Ejercicios iniciados entre el 1º de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2016: 75% (setenta y cinco por ciento) de la citada renta.-----
- c) Ejercicios iniciados entre el 1º de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018: 50% (cincuenta por ciento) de la citada renta.-----

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
167/09

ARTICULO 5º.- Para tener derecho a la exoneración dispuesta en el artículo anterior, las empresas que desarrollen las actividades comprendidas en la declaratoria promocional deberán presentar una declaración jurada con la descripción de la actividad a desarrollar por la cual se consideren incluidas en dicha exoneración, ante la Comisión de Aplicación definida por el artículo 12 de la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998, la que determinará si se cumple con los requisitos establecidos en el presente decreto.-----

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, etc..-----

As. 18

[Firmas manuscritas]

[Firma manuscrita]
Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

